

RAD. 008 2013 00215 00

AUTO No. 6159

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de octubre de 2019

- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$79.094.400,00 MCTE.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE OCTUBRE de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 009 2018 00587 00

AUTO No. 6158

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de octubre de 2019

- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$28.463.840 oo MCTE.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE OCTUBRE de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 013 2016 00656 00

AUTO No. 6168

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de octubre de 2019

- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$105.115.937, oo MCTE.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 17, de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE OCTUBRE de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

9

RAD. 023 2018 00631 00

AUTO No. 6167

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de octubre de 2019

- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$109.384.108, oo MCTE.**

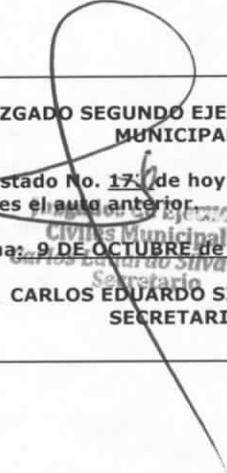
Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE OCTUBRE de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

5

RAD. 021 2018 00119 00

AUTO No. 6169

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de octubre de 2019

- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$28.981.072,41 MCTE.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE OCTUBRE de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 005 2016 00262 00

AUTO No. 6156

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de octubre de 2019

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 23.446.037,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-feb-17
DIAS	29
TASA EFECTIVA	33,51
FECHA DE CORTE	28-ago-19
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	28,98
TIEMPO DE MORA	927

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL
mar-17	22.34	33.51	2.44			\$ 1.125.097.16	\$ 0.00	\$ 23.446.037.00
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 1.697.180.47	\$ 0.00	\$ 23.446.037.00
may-17	22.33	33.50	2.44			\$ 2.269.263.77	\$ 0.00	\$ 23.446.037.00
jun-17	22.33	33.50	2.44			\$ 2.841.347.07	\$ 0.00	\$ 23.446.037.00
jul-17	21.98	32.97	2.40			\$ 3.404.051.96	\$ 0.00	\$ 23.446.037.00
ago-17	21.98	32.97	2.40			\$ 3.966.756.85	\$ 0.00	\$ 23.446.037.00
sep-17	21.48	32.22	2.35			\$ 4.517.738.72	\$ 0.00	\$ 23.446.037.00
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 5.051.686.78	\$ 0.00	\$ 23.446.037.00
nov-17	20.96	31.44	2.30			\$ 5.600.945.63	\$ 0.00	\$ 23.446.037.00
dic-17	20.77	31.16	2.29			\$ 6.137.859.87	\$ 0.00	\$ 23.446.037.00
ene-18	20.69	31.04	2.28			\$ 6.672.429.52	\$ 0.00	\$ 23.446.037.00
feb-18	21.01	31.52	2.31			\$ 7.214.032.97	\$ 0.00	\$ 23.446.037.00
mar-18	20.68	31.02	2.28			\$ 7.748.602.62	\$ 0.00	\$ 23.446.037.00
abr-18	20.48	30.72	2.26			\$ 8.278.483.05	\$ 0.00	\$ 23.446.037.00
may-18	20.44	30.66	2.25			\$ 8.806.018.88	\$ 0.00	\$ 23.446.037.00
jun-18	20.28	30.42	2.24			\$ 9.331.210.11	\$ 0.00	\$ 23.446.037.00
jul-18	20.03	30.05	2.21			\$ 9.849.367.53	\$ 0.00	\$ 23.446.037.00
ago-18	19.94	29.91	2.20			\$ 10.365.180.34	\$ 0.00	\$ 23.446.037.00
sep-18	19.81	29.72	2.19			\$ 10.878.648.55	\$ 0.00	\$ 23.446.037.00
oct-18	19.63	29.45	2.17			\$ 11.387.427.56	\$ 0.00	\$ 23.446.037.00
nov-18	19.49	29.24	2.16			\$ 11.893.861.96	\$ 0.00	\$ 23.446.037.00
dic-18	19.40	29.10	2.15			\$ 12.397.951.75	\$ 0.00	\$ 23.446.037.00
ene-19	19.16	28.74	2.13			\$ 12.897.352.34	\$ 0.00	\$ 23.446.037.00
feb-19	19.70	29.55	2.18			\$ 13.408.475.95	\$ 0.00	\$ 23.446.037.00
mar-19	19.37	29.06	2.15			\$ 13.912.565.74	\$ 0.00	\$ 23.446.037.00
abr-19	19.32	28.98	2.14			\$ 14.414.310.93	\$ 0.00	\$ 23.446.037.00
may-19	19.34	29.01	2.15			\$ 14.918.400.73	\$ 0.00	\$ 23.446.037.00
jun-19	19.30	28.95	2.14			\$ 15.420.145.92	\$ 0.00	\$ 23.446.037.00
jul-19	19.28	28.92	2.14			\$ 15.921.891.11	\$ 0.00	\$ 23.446.037.00
ago-19	19.32	28.98	2.14			\$ 16.423.636.31	\$ 0.00	\$ 23.446.037.00
sep-19	19.32	28.98	2.14			\$ 16.423.636.31	\$ 0.00	\$ 23.446.037.00

RESUMEN FINAL	
INTERESES AL 30-01-2017 FOL. 60 C.1	\$ 14.620.809,00
CAPITAL	\$ 23.446.037,00
INTERESES AL 28-08-2018	\$ 16.390.187,00
DEUDA TOTAL	\$ 54.457.033,00

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$54.457.033, oo Mcte**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes en auto anterior.

Fecha: 9 DE OCTUBRE de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 010 2017 00464 00

AUTO No. 6155

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de octubre de 2019

En atención a la solicitud que antecede, de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte actora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
- 4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- Ejecutoriada la decisión, el despacho se pronunciará frente a la entrega de títulos solicitados por la parte demandada, siempre y cuando no se den los presupuestos del numeral TERCERO del presente auto.
- 6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE OCTUBRE de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 024 2016 00708 00

AUTO No. 6154

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de octubre de 2019

En atención a la solicitud que antecede, de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte actora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO**, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
- 4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE OCTUBRE de 2019

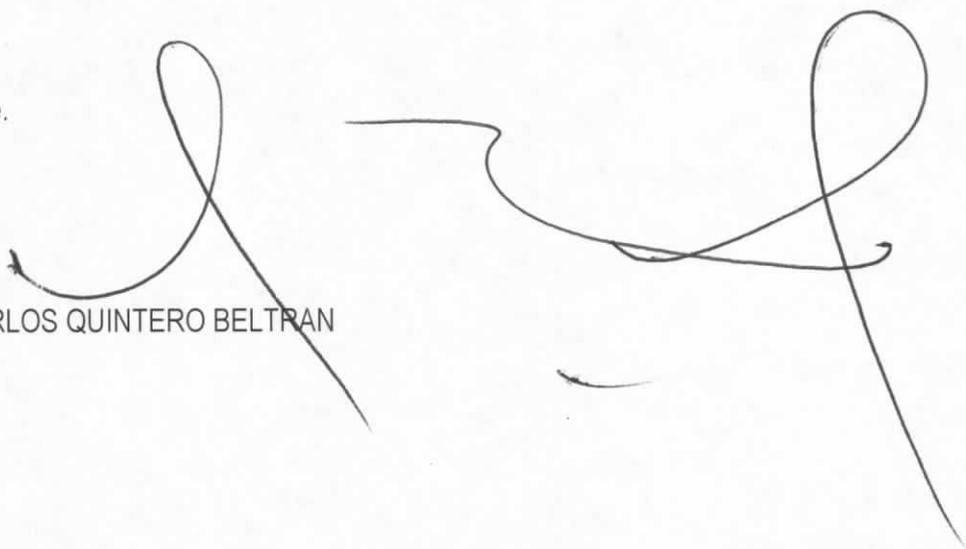
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Jueces Principales
Carlos Quintero Beltrán
Secretaría

RAD. 09-2016-00757-00
AUTO No. 6173.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 7 de septiembre de 2019.

Vista la constancia de secretaría, conforme a lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., procede el despacho a **CORREGIR** el error de digitalización cometidos en el numerales 1º de la parte resolutive del auto No. 5439 del 4 de Septiembre de 2019. Fl. 106 indicando que el nombre correcto del beneficiario del título es EFRAIN GAVIRIA HOYOS y no como quedó en la providencia EFRAIN HOYOS GAVIRIA

Cúmplase.



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

RAD. 012 2012 00405 00

AUTO No. 6170

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de octubre de 2019

Se advierte que, aunque la liquidación del crédito allegada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se incluye la suma de **\$250.000,00** por concepto de costas procesales, las cuales se encuentran liquidadas y aprobadas **conforme a lo dispuesto en el art. 366 del CGP (Fol. 72 C.1)**, sin que estas hagan parte de la liquidación del crédito, art. 446 C.GP. Por lo anterior, el Despacho procederá a modificar la liquidación de crédito descontando el referido valor, en consecuencia,

RESUELVE:

. - **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$4.544.766,25 M/cte.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE OCTUBRE de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 021 2019 00167 00

AUTO No. 6171

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de octubre de 2019

- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$13.773.337,00 Mcte**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE OCTUBRE de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civil
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 019 2017 00680 00

AUTO No. 6153

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de octubre de 2019

En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por el Representante Legal para fines judiciales y la apoderada judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

- 1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, por pago total de la obligación.
- 2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez libérese por secretaria los oficios correspondientes.
- 3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5° del Art. 466 del C.G.P.
- 4. Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE la cancelación de la hipoteca cuyo cobro se ejecuta en este proceso.**
- 5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 DE OCTUBRE de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 013 2015 00289 00

AUTO No. 6152

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de octubre de 2019

En atención a la solicitud que antecede, de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte actora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaria los oficios correspondientes.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
- 4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE OCTUBRE de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 022 2017 00012 00

AUTO No. 6151

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de octubre de 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el histórico de pagos realizado por el demandado y allegado por la apoderada judicial de la parte actora.

2.-**POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante obrante a folio 106-110 C.1.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE OCTUBRE de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

RAD 23-2018-00888-00

AUTO No. 6151.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 07 de Octubre de 2019.

Vista la solicitud que antecede presentada por el codemandado RICARDO MARTINEZ ERAZO en el proceso de la referencia, y –promotor- en el proceso de reorganización que se adelanta en la Superintendencia de Sociedades, debe decirse inicialmente que el Juzgado de origen -23 Civil Municipal de Cali-, mediante auto No. 1669 del 31 de mayo de 2019. Fl. 68 C-1, se pronunció respecto de la solicitud obrante a folios 32-33, y de la petición de “NULIDAD Y REMISIÓN DEL EXPEDIENTE”, visible a folios 49 y s.s., sin que en la denotada decisión se hiciera pronunciamiento en cuanto al petitorio presentado por el coejecutado RICARDO MARTINEZ ERAZO visible a folios 36, recibido el 01 de abril del corriente año, en esa dependencia judicial:

“AVISA 1. Que por auto 620-000354 de fecha 26 de febrero de 2019, se admitió a la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO LAS CEIBAS S.A.S. identificada con NIT 900173070 con domicilio en el municipio de Cali Valle del Cauca, al proceso de reorganización empresarial en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, modificada por la Ley 1429 de 2010...”. Subrayado fuera del texto original.

Por lo tanto, el auto No. 1669 del 31 de mayo de 2019, proferido por el Juzgado de origen -23 Civil Municipal de Cali-, mediante el cual se dispuso decretar la nulidad de todo lo actuado en el proceso “*respecto del señor Ricardo Martínez Erazo, a partir del auto interlocutorio No. 2819 de fecha 18 de diciembre de 2018*”, no hizo alusión a la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO LAS CEIBAS S.A.S., por lo cual dicha decisión transgrede lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006, dado que el codemandado RICARDO MARTINEZ ERAZO en el proceso de la referencia, y –promotor- en el proceso de reorganización que se adelanta en la Superintendencia de Sociedades, presentó petitorio el día 01 de abril de 2019 (Fl. 36 C-1), que no fue tenido en cuenta por el mencionado despacho judicial en la denotada decisión, siendo que la citada sociedad con domicilio en el municipio de Cali Valle del Cauca, *también fue admitida al proceso de reorganización empresarial* en los términos y con las formalidades establecidas en la referida Ley, y por lo cual se tomarán las medidas necesarias en la presente providencia para corregir la equivocación del Juzgado de origen, quien no tuvo en cuenta en el auto 1669 del 31 de mayo de 2019 a la plurimencionada Estación de Servicio las Ceibas S.A.S., dando por consiguiente aplicación al Art. 132 del C.G.P, a la Ley 1116 de 2016, y los principios de economía y celeridad.

De ahí que el auto interlocutorio No. 2031 adiado 25 de Junio de 2019, de seguir adelante la ejecución, Fl. 70-71 C-1, debió de proferirse única y exclusivamente en contra de la señora BLANCA NUBIA GONZALEZ QUIJANO, y no en contra de ésta y la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO LAS CEIBAS S.A.S., como se indica en el numeral tercero del Auto 1669 del 31 de mayo de 2019:

“TERCERO.- Continuar la presente ejecución promovida por Bancolombia S.A., quien se encuentra representada legalmente y

actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de la señora Blanca Nubia Gonzalez Quijano y la sociedad comercial Estación de Servicios Las Ceibas Cali S.A.S. identificadas con C.C. No. 31.231.970 y Nit No. 900.173072-7...". Resaltado no hace parte de la cita.

Por ende, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P, por lo mismo se **declarará la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso respecto de la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO LAS CEIBAS S.A.S.** identificada con NIT 900173070 con domicilio en el municipio de Cali Valle del Cauca, a partir del auto interlocutorio No. 2819 de fecha 18 de diciembre de 2018, se dejará sin efecto alguno lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 2031 del 25 de Junio de 2019, Fl. 70, la liquidación de costas (Fl. 76), y el auto No. 5742 del 17 de septiembre de 2019; y se ordenará la devolución de expediente al Juzgado de origen para que profiera de nuevo el auto de seguir adelante la ejecución y, en caso de remitir de nuevo el expediente, una vez se haya surtido el trámite del proceso, corresponde a este estrado judicial continuar con la ejecución forzada.

Así mismo, se ordenará la cancelación de las medidas cautelares ordenadas con relación al señor Ricardo Martínez Erazo y la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO LAS CEIBAS S.A.S. identificada con NIT 900173070, las cuales han de quedar a disposición del trámite de **REORGANIZACIÓN** la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL CALI. Art. 20 ley 1116 de 2006. En caso de haberse materializado medida cautelar alguna.

De otro lado, se dispondrá por economía y celeridad, la REMISIÓN DE COPIA AUTÉNTICA de la presente actuación a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL CALI, a fin de ser incorporado al trámite de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, al cual fueron admitidos los coejecutados RICARDO MARTINEZ ERAZO y la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO LAS CEIBAS S.A.S., admitidos mediante autos No. 620-004373 del 6 de diciembre de 2018 y auto No. 620-00354 del 26 de febrero de 2019, respectivamente, tal como lo dispone la Ley 1116 de 2006.

Igualmente se ordenará refoliar el expediente dado que el escrito y anexos presentado por la parte demandante de fecha 24 de septiembre de 2019 van en el cuaderno 2 y fueron adosados en el cuaderno principal de folios 89 – 105.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1. DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. DECLARAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO EN EL PRESENTE PROCESO RESPECTO DE LA SOCIEDAD ESTACIÓN DE SERVICIO LAS CEIBAS S.A.S. identificada con NIT 900173070 con domicilio en el municipio de Cali Valle del Cauca, a partir del auto interlocutorio No. 2819 de fecha 18 de diciembre de 2018.

3. **DEJAR** sin efecto alguno lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 2031 del 25 de Junio de 2019 (Fl. 70 C-1), la liquidación de costas (Fl. 76) y el auto No. 5742 del 17 de septiembre de 2019 (Fl. 88 Cdo. 1), por lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

4. **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, contra los coejecutados **RICARDO MARTINEZ ERAZO y la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO LAS CEIBAS S.A.S.**, las cuales han de quedar a disposición del trámite de **REORGANIZACIÓN** la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL CALI. Art. 20 ley 1116 de 2006. En caso de haberse materializado medida cautelar alguna.

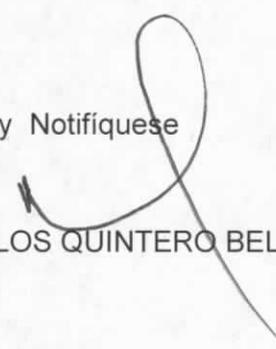
5. **REMITASE CON CARÁCTER URGENTE COPIA AUTÉNTICA** de la presente actuación a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL CALI, a fin de ser incorporado al trámite de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, al cual fueron admitidos los coejecutados **RICARDO MARTINEZ ERAZO y la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO LAS CEIBAS S.A.S.**, admitidos mediante autos No. 620-004373 del 6 de diciembre de 2018, y auto No. 620-00354 del 26 de febrero de 2019, *respectivamente*, tal como lo dispone la Ley 1116 de 2006, **secretaría proceda de conformidad.**

6. **ORDENAR** la devolución de expediente al Juzgado de Origen -23 Civil Municipal de Cali, para que profiera de nuevo el auto de seguir adelante la ejecución, y por lo indicado en la parte considerativa de la presente decisión.

7. **REFOLIAR** el expediente.

8. En firme este auto por secretaría háganse las anotaciones pertinentes.

Cúmplase y Notifíquese



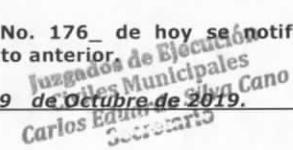
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 176_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de Octubre de 2019.


Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 012 2018 00007 00

AUTO No. 6157

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de octubre de 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del Despacho Comisorio procedente de la Alcaldía Santiago de Cali- Secretaría de Seguridad y Justicia. Póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE OCTUBRE de 2019

Juzgados Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 Carlos Eduardo Silva Cano
 SECRETARIO

38
18

RAD. 012 2018 00007 00
AUTO No. 6157
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Santiago de Cali, 7 de octubre de 2019

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de mora no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL convenio de pago de fecha 18-02-2015	
VALOR	\$ 9.100.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	19-feb-15
DIAS	11
TASA EFECTIVA	28,82
FECHA DE CORTE	30-ago-19
DIAS	0
TASA EFECTIVA	28,98
TIEMPO DE MORA	1631

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USUERA	MES VINCIDO	FECHA ABOONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABOONO	INTERES POSTERIOR AL ABOONO	INTERESES MES A MES
mar-15	15.21	28.82	2.13			\$ 264.501.00	\$ 0.00	\$ 9.100.000.00		\$ 9.00	\$ 193.830.00
abr-15	19.37	29.06	2.15			\$ 460.651.00	\$ 0.00	\$ 9.100.000.00		\$ 9.00	\$ 196.660.00
may-15	19.37	29.06	2.15			\$ 656.201.00	\$ 0.00	\$ 9.100.000.00		\$ 9.00	\$ 199.650.00
jun-15	19.37	29.06	2.15			\$ 851.651.00	\$ 0.00	\$ 9.100.000.00		\$ 9.00	\$ 196.650.00
jul-15	19.26	28.89	2.14			\$ 1.046.591.00	\$ 0.00	\$ 9.100.000.00		\$ 9.00	\$ 194.740.00
ago-15	19.26	28.89	2.14			\$ 1.241.331.00	\$ 0.00	\$ 9.100.000.00		\$ 9.00	\$ 194.740.00
sep-15	19.26	28.89	2.14			\$ 1.436.671.00	\$ 0.00	\$ 9.100.000.00		\$ 9.00	\$ 194.740.00
oct-15	19.33	29.00	2.14			\$ 1.630.811.00	\$ 0.00	\$ 9.100.000.00		\$ 9.00	\$ 194.740.00
nov-15	19.33	29.00	2.14			\$ 1.825.451.00	\$ 0.00	\$ 9.100.000.00		\$ 9.00	\$ 194.740.00
dic-15	19.33	29.00	2.14			\$ 2.020.291.00	\$ 0.00	\$ 9.100.000.00		\$ 9.00	\$ 194.740.00
ene-16	19.68	29.52	2.18			\$ 2.218.431.00	\$ 0.00	\$ 9.100.000.00		\$ 9.00	\$ 198.360.00
feb-16	19.68	29.52	2.18			\$ 2.417.661.00	\$ 0.00	\$ 9.100.000.00		\$ 9.00	\$ 198.360.00
mar-16	19.68	29.52	2.18			\$ 2.615.431.00	\$ 0.00	\$ 9.100.000.00		\$ 9.00	\$ 198.360.00
abr-16	20.54	30.81	2.26			\$ 2.821.691.00	\$ 0.00	\$ 9.100.000.00		\$ 9.00	\$ 205.660.00
may-16	20.54	30.81	2.26			\$ 3.026.751.00	\$ 0.00	\$ 9.100.000.00		\$ 9.00	\$ 205.660.00
jun-16	20.54	30.81	2.26			\$ 3.232.411.00	\$ 0.00	\$ 9.100.000.00		\$ 9.00	\$ 205.660.00
jul-16	21.34	32.01	2.34			\$ 3.445.351.00	\$ 0.00	\$ 9.100.000.00		\$ 9.00	\$ 212.940.00
ago-16	21.34	32.01	2.34			\$ 3.658.291.00	\$ 0.00	\$ 9.100.000.00		\$ 9.00	\$ 212.940.00
sep-16	21.34	32.01	2.34			\$ 3.871.231.00	\$ 0.00	\$ 9.100.000.00		\$ 9.00	\$ 212.940.00
oct-16	21.95	32.99	2.40			\$ 4.089.631.00	\$ 0.00	\$ 9.100.000.00		\$ 9.00	\$ 216.400.00
nov-16	21.95	32.99	2.40			\$ 4.308.031.00	\$ 0.00	\$ 9.100.000.00		\$ 9.00	\$ 216.400.00
dic-16	21.95	32.99	2.40			\$ 4.525.431.00	\$ 0.00	\$ 9.100.000.00		\$ 9.00	\$ 216.400.00
ene-17	22.34	33.51	2.44			\$ 4.748.471.00	\$ 0.00	\$ 9.100.000.00		\$ 9.00	\$ 222.940.00
feb-17	22.34	33.51	2.44			\$ 4.970.511.00	\$ 0.00	\$ 9.100.000.00		\$ 9.00	\$ 222.940.00
mar-17	22.34	33.51	2.44			\$ 5.192.551.00	\$ 0.00	\$ 9.100.000.00		\$ 9.00	\$ 222.940.00
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 5.414.591.00	\$ 0.00	\$ 9.100.000.00		\$ 9.00	\$ 222.940.00
may-17	22.33	33.50	2.44			\$ 5.636.631.00	\$ 0.00	\$ 9.100.000.00		\$ 9.00	\$ 222.940.00
jun-17	22.33	33.50	2.44			\$ 5.858.671.00	\$ 0.00	\$ 9.100.000.00		\$ 9.00	\$ 222.940.00
jul-17	21.96	32.97	2.40			\$ 6.077.671.00	\$ 0.00	\$ 9.100.000.00		\$ 9.00	\$ 216.400.00
ago-17	21.96	32.97	2.40			\$ 6.295.471.00	\$ 0.00	\$ 9.100.000.00		\$ 9.00	\$ 216.400.00
sep-17	21.40	32.22	2.35			\$ 6.509.321.00	\$ 0.00	\$ 9.100.000.00		\$ 9.00	\$ 213.660.00
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 6.720.441.00	\$ 0.00	\$ 9.100.000.00		\$ 9.00	\$ 211.120.00
nov-17	20.96	31.44	2.30			\$ 6.929.741.00	\$ 0.00	\$ 9.100.000.00		\$ 9.00	\$ 209.360.00
dic-17	20.77	31.16	2.29			\$ 7.138.131.00	\$ 0.00	\$ 9.100.000.00		\$ 9.00	\$ 208.390.00
ene-18	20.69	31.04	2.28			\$ 7.345.611.00	\$ 0.00	\$ 9.100.000.00		\$ 9.00	\$ 207.480.00
feb-18	21.01	31.52	2.31			\$ 7.559.821.00	\$ 0.00	\$ 9.100.000.00		\$ 9.00	\$ 210.210.00
mar-18	20.66	31.02	2.28			\$ 7.763.301.00	\$ 0.00	\$ 9.100.000.00		\$ 9.00	\$ 207.480.00
abr-18	20.48	30.72	2.26			\$ 7.968.561.00	\$ 0.00	\$ 9.100.000.00		\$ 9.00	\$ 206.660.00
may-18	20.44	30.68	2.25			\$ 8.173.711.00	\$ 0.00	\$ 9.100.000.00		\$ 9.00	\$ 204.760.00
jun-18	20.26	30.42	2.24			\$ 8.377.561.00	\$ 0.00	\$ 9.100.000.00		\$ 9.00	\$ 203.840.00
jul-18	20.03	30.05	2.21			\$ 8.578.661.00	\$ 0.00	\$ 9.100.000.00		\$ 9.00	\$ 201.110.00
ago-18	19.94	29.91	2.20			\$ 8.778.661.00	\$ 0.00	\$ 9.100.000.00		\$ 9.00	\$ 200.200.00
sep-18	19.91	29.72	2.19			\$ 8.978.151.00	\$ 0.00	\$ 9.100.000.00		\$ 9.00	\$ 199.290.00
oct-18	19.63	29.45	2.17			\$ 9.175.621.00	\$ 0.00	\$ 9.100.000.00		\$ 9.00	\$ 197.470.00
nov-18	19.45	29.24	2.16			\$ 9.372.181.00	\$ 0.00	\$ 9.100.000.00		\$ 9.00	\$ 196.560.00
dic-18	19.40	29.19	2.15			\$ 9.567.631.00	\$ 0.00	\$ 9.100.000.00		\$ 9.00	\$ 196.650.00
ene-19	19.16	28.74	2.13			\$ 9.761.661.00	\$ 0.00	\$ 9.100.000.00		\$ 9.00	\$ 193.830.00
feb-19	19.70	29.55	2.18			\$ 9.950.641.00	\$ 0.00	\$ 9.100.000.00		\$ 9.00	\$ 198.360.00
mar-19	19.37	29.06	2.15			\$ 10.155.691.00	\$ 0.00	\$ 9.100.000.00		\$ 9.00	\$ 196.650.00
abr-19	19.32	28.98	2.14			\$ 10.350.431.00	\$ 0.00	\$ 9.100.000.00		\$ 9.00	\$ 194.740.00
may-19	19.34	29.01	2.15			\$ 10.546.681.00	\$ 0.00	\$ 9.100.000.00		\$ 9.00	\$ 196.650.00
jun-19	19.30	28.95	2.14			\$ 10.740.821.00	\$ 0.00	\$ 9.100.000.00		\$ 9.00	\$ 194.740.00
jul-19	19.28	28.92	2.14			\$ 10.935.561.00	\$ 0.00	\$ 9.100.000.00		\$ 9.00	\$ 194.740.00
ago-19	19.32	28.98	2.14			\$ 11.130.301.00	\$ 0.00	\$ 9.100.000.00		\$ 9.00	\$ 194.740.00
sep-19	19.32	28.98	2.14			\$ 11.130.301.00	\$ 0.00	\$ 9.100.000.00		\$ 9.00	\$ 0.00

CAPITAL	\$ 9.100.000
INTERESES	\$ 11.130.301
TOTAL	\$ 20.230.301

CAPITAL convenio de pago de fecha 05-2015	
VALOR	\$ 1.700.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	6-may-15
DIAS	24
TASA EFECTIVA	29,06
FECHA DE CORTE	30-ago-19
DIAS	0
TASA EFECTIVA	28,98
TIEMPO DE MORA	1554

FECHA	INTERES BANCARIO CORRINTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABOONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABOONO	INTERES POSTERIOR AL ABOONO	INTERESES MENSA MES
jun-15	18,37	29,06	2,15			\$ 45.790,00	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00		\$ 0,00	\$ 36.850,00
jul-15	19,26	28,89	2,14			\$ 102.110,00	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00		\$ 0,00	\$ 36.780,00
ago-15	19,26	28,89	2,14			\$ 138.650,00	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00		\$ 0,00	\$ 36.780,00
sep-15	19,26	28,89	2,14			\$ 174.930,00	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00		\$ 0,00	\$ 36.780,00
oct-15	19,33	29,00	2,14			\$ 211.310,00	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00		\$ 0,00	\$ 36.780,00
nov-15	19,33	29,00	2,14			\$ 247.690,00	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00		\$ 0,00	\$ 36.780,00
dic-15	19,33	29,00	2,14			\$ 284.070,00	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00		\$ 0,00	\$ 36.780,00
ene-16	19,66	29,52	2,18			\$ 320.450,00	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00		\$ 0,00	\$ 37.060,00
feb-16	19,66	29,52	2,18			\$ 356.830,00	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00		\$ 0,00	\$ 37.060,00
mar-16	19,66	29,52	2,18			\$ 393.210,00	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00		\$ 0,00	\$ 37.060,00
abr-16	20,54	30,81	2,28			\$ 429.590,00	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00		\$ 0,00	\$ 38.420,00
may-16	20,54	30,81	2,28			\$ 465.970,00	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00		\$ 0,00	\$ 38.420,00
jun-16	20,54	30,81	2,28			\$ 502.350,00	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00		\$ 0,00	\$ 38.420,00
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 538.730,00	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00		\$ 0,00	\$ 39.780,00
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 575.110,00	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00		\$ 0,00	\$ 39.780,00
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 611.490,00	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00		\$ 0,00	\$ 39.780,00
oct-16	21,95	32,99	2,40			\$ 647.870,00	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00		\$ 0,00	\$ 40.800,00
nov-16	21,95	32,99	2,40			\$ 684.250,00	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00		\$ 0,00	\$ 40.800,00
dic-16	21,95	32,99	2,40			\$ 720.630,00	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00		\$ 0,00	\$ 40.800,00
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 757.010,00	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00		\$ 0,00	\$ 41.480,00
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 793.390,00	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00		\$ 0,00	\$ 41.480,00
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 829.770,00	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00		\$ 0,00	\$ 41.480,00
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 866.150,00	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00		\$ 0,00	\$ 41.480,00
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 902.530,00	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00		\$ 0,00	\$ 41.480,00
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 938.910,00	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00		\$ 0,00	\$ 41.480,00
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 975.290,00	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00		\$ 0,00	\$ 40.800,00
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 1.011.670,00	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00		\$ 0,00	\$ 40.800,00
sep-17	21,48	32,22	2,36			\$ 1.048.050,00	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00		\$ 0,00	\$ 39.960,00
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 1.084.430,00	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00		\$ 0,00	\$ 39.960,00
nov-17	20,95	31,44	2,30			\$ 1.120.810,00	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00		\$ 0,00	\$ 39.100,00
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 1.157.190,00	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00		\$ 0,00	\$ 39.100,00
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 1.193.570,00	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00		\$ 0,00	\$ 38.260,00
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 1.230.000,00	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00		\$ 0,00	\$ 38.260,00
mar-18	20,68	31,00	2,28			\$ 1.266.420,00	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00		\$ 0,00	\$ 38.260,00
abr-18	20,48	30,73	2,26			\$ 1.302.840,00	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00		\$ 0,00	\$ 38.420,00
may-18	20,44	30,66	2,26			\$ 1.339.260,00	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00		\$ 0,00	\$ 38.420,00
jun-18	20,26	30,42	2,24			\$ 1.375.680,00	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00		\$ 0,00	\$ 38.080,00
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 1.412.100,00	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00		\$ 0,00	\$ 37.240,00
ago-18	19,54	29,91	2,20			\$ 1.448.520,00	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00		\$ 0,00	\$ 37.240,00
sep-18	19,61	29,72	2,19			\$ 1.484.940,00	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00		\$ 0,00	\$ 37.240,00
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 1.521.360,00	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00		\$ 0,00	\$ 36.890,00
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 1.557.780,00	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00		\$ 0,00	\$ 36.890,00
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 1.594.200,00	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00		\$ 0,00	\$ 36.720,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 1.630.620,00	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00		\$ 0,00	\$ 36.720,00
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 1.707.320,00	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00		\$ 0,00	\$ 36.210,00
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 1.743.740,00	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00		\$ 0,00	\$ 36.210,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.780.160,00	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00		\$ 0,00	\$ 36.780,00
may-19	19,34	29,01	2,14			\$ 1.816.580,00	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00		\$ 0,00	\$ 36.780,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 1.853.000,00	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00		\$ 0,00	\$ 36.780,00
jul-19	19,26	28,92	2,14			\$ 1.889.420,00	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00		\$ 0,00	\$ 36.780,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.925.840,00	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00		\$ 0,00	\$ 36.780,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.962.260,00	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00		\$ 0,00	\$ 36.780,00

CAPITAL	\$ 1.700.000
INTERESES	\$ 1.985.940
TOTAL	\$ 3.685.940

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$23.916.241, oo Mcte**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 DE OCTUBRE de 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 007 20103 00090 00

AUTO No. 6161

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de octubre de 2019

En atención a la solicitud que antecede, de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte actora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, por pago total de la obligación por efectos del remate.

2. ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE OCTUBRE de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 012 2015 01052 00

AUTO No. 6145

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de octubre de 2019

.- POR SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI realícese el emplazamiento con base en el artículo 1 del acuerdo PSAA14-10118 del año 2014, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo indicado en el artículo 108 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE OCTUBRE de 2019

Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 012 2015 01052 00

AUTO No. 6144

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de octubre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 67039049, de los títulos judiciales, por la liquidación de costas la suma de **\$145.833, 00** (Fol. 33 C.1) y por la liquidación de crédito **\$1.866.050, 00** (Fol. 38 C.1) para un total de **\$2.011.883, 00**. los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002364973	805000082	BIENCO SA BIENCO SA	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2019	NO APLICA	\$ 203.108,00
469030002364974	805000082	BIENCO Y BIENCO SA	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2019	NO APLICA	\$ 188.151,00
469030002364975	8050000824	SA BIESCO	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2019	NO APLICA	\$ 209.723,00
469030002364976	8050000824	SA BIESCO	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2019	NO APLICA	\$ 168.982,00
469030002364977	8050000824	SA BIESCO	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2019	NO APLICA	\$ 165.488,00
469030002364978	8050000824	SA BIESCO	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2019	NO APLICA	\$ 161.181,00
469030002364979	8050000824	SA BIESCO	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2019	NO APLICA	\$ 191.049,00
469030002364980	8050000824	SA BIESCO	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2019	NO APLICA	\$ 150.540,00
469030002364981	8050000824	SA BIESCO	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2019	NO APLICA	\$ 22.849,00
469030002364982	8050000824	SA BIESCO	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2019	NO APLICA	\$ 173.234,00
469030002364983	8050000824	SA BIESCO	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2019	NO APLICA	\$ 178.595,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002364984	16/05/2019	\$ 447.879,00
SE FRACCIONA EN:	\$198.983,00	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- a través de su apoderado judicial Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 67039049
	\$248.896,00	Saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero la presente providencia por el valor de **\$198.983 Mcte.**

2.- Por economía y celeridad y como quiera que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación del crédito y costas aprobadas, el despacho dispone, **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada debiendo continuar el proceso con la **demandada acumulada**.

3.- ORDENARA el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior:

Fecha: 9 DE OCTUBRE de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

2

RAD. 025 2013 00251 00

AUTO No. 6149

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de octubre de 2019

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE OCTUBRE de 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 018 2019 00260 00

AUTO No. 6166

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de octubre de 2019

- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$22.527.405, oo MCTE.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 17, de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE OCTUBRE de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgado Segundo de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 017 2018 00385 00

AUTO No. 6165

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de octubre de 2019

- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$22.527.405, oo MCTE.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE OCTUBRE de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

RAD. 025 2013 00251 00

AUTO No. 6150

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de octubre de 2019

.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-472776** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE OCTUBRE de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 018 2005 00549 00
AUTO No. 6160
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 7 de octubre de 2019

Visto los escritos de liquidación de crédito allegados por el apoderado judicial de la parte demandante, el juzgado dispone que por **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. se corra el respectivo traslado de la última liquidación del crédito presentada por la parte demandante obrante a folio 372-382

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE OCTUBRE de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

RAD. 006 2016 00044 00

AUTO No. 6147

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de octubre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16747521, de los títulos por la suma de **\$277.348,00** por concepto del saldo pendiente de la liquidación de crédito aprobada el cual se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002384787	28/06/2019	\$ 364.358,00
SE FRACCIONA EN:	\$277.348,00	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- a través de su apoderado judicial Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16747521
	\$87.010,00	Saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero la presente providencia por el valor de **\$277.348,00 Mcte.**

2.- POR SECRETARÍA dese cumplimiento de manera inmediata a lo ordenado en el numeral tercero del auto No. 3396 de fecha 06 de junio de 2019 (Fol. 42 c.3).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE OCTUBRE de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 030 2014 00458 00
AUTO No. 6146
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Santiago de Cali, 7 de octubre de 2019

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio procedente del Juzgado de origen, a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso e informa los que no se pudieron convertir. Póngase en conocimiento de la parte ejecutada

2.- OFICIAR AL JUZGADO DE ORIGEN a fin de solicitarles realicen los trámites pertinentes para que procedan con la conversión de los siguientes depósitos judiciales:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001858836	830104913	COOPFUR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2016	NO APLICA	\$ 316.145,00
469030001869481	830104913	COOPFUR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2016	NO APLICA	\$ 316.145,00
469030001882955	830104913	COOPFUR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2016	NO APLICA	\$ 316.145,00
469030001896653	830104913	COOPFUR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2016	NO APLICA	\$ 316.145,00
469030001909352	830104913	COOPFUR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2016	NO APLICA	\$ 316.145,00
469030001920560	830104913	COOPFUR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2016	NO APLICA	\$ 316.145,00
469030001934730	830104913	COOPFUR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2016	NO APLICA	\$ 316.145,00
469030001948951	830104913	COOPFUR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2016	NO APLICA	\$ 316.145,00
469030001960910	830104913	ENTIDAD COOPFUR	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2016	NO APLICA	\$ 316.145,00

Total Valor \$ 2.845.305,00

3.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, se disponga el pago a favor de la parte ejecutada Señor(a) NURY HERRERA FERNANDEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31241919, de los títulos judiciales por la suma de **\$4.980.690,00**, por concepto del excedente de la obligación demanda, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002419827	8301049138	COOPERATIVA MULTIACT COOPFUR LTDA.	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2019	NO APLICA	\$ 348.023,00
469030002419828	8301049138	COOPERATIVA MULTIACT COOPFUR LTDA.	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2019	NO APLICA	\$ 348.023,00
469030002419829	8301049138	COOPERATIVA MULTIACT COOPFUR LTDA.	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2019	NO APLICA	\$ 348.023,00
469030002419830	8301049138	COOPERATIVA MULTIACT COOPFUR LTDA.	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2019	NO APLICA	\$ 348.023,00
469030002419831	8301049138	COOPERATIVA MULTIACT COOPFUR LTDA.	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2019	NO APLICA	\$ 348.023,00
469030002419832	8301049138	COOPERATIVA MULTIACT COOPFUR LTDA.	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2019	NO APLICA	\$ 348.023,00
469030002419833	8301049138	COOPERATIVA MULTIACT COOPFUR LTDA.	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2019	NO APLICA	\$ 359.069,00
469030002419834	8301049138	COOPERATIVA MULTIACT COOPFUR LTDA.	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2019	NO APLICA	\$ 359.069,00
469030002419835	8301049138	COOPERATIVA MULTIACT COOPFUR LTDA.	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2019	NO APLICA	\$ 359.069,00
469030002419836	8301049138	COOPERATIVA MULTIACT COOPFUR LTDA.	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2019	NO APLICA	\$ 359.069,00
469030002419837	8301049138	COOPERATIVA MULTIACT COOPFUR LTDA.	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2019	NO APLICA	\$ 359.069,00
469030002419838	8301049138	COOPERATIVA MULTIACT COOPFUR LTDA.	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2019	NO APLICA	\$ 359.069,00
469030002419839	8301049138	COOPERATIVA MULTIACT COOPFUR LTDA.	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2019	NO APLICA	\$ 359.069,00

Total Valor \$
4.960.690,00

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE OCTUBRE de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

29

RAD. 010 2015 00311 00
AUTO No. 6148
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 7 de octubre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TÉNGASE por revocado el poder conferido por la parte actora al abogado **CARLOS ALBERTO ARIAS FRANCO**.

2.- RECONOCER personería al Doctor **MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.933.949 y T.P No. 293.735 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte actora en los términos del memorial poder que antecede.

3.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante Señor(a) **ROGELIO ANTONIO HENAO RAMIREZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16649886, de los títulos judiciales, por la liquidación de costas aprobadas la suma de **\$433.094,00** (Fol.28 C.1) y por la liquidación de crédito aprobada la suma de **\$7.199.662,00** (Fol. 34 C.1) para un total de **\$7.632.756,00 mcte.**

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$2.378.000,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002183306	16649886	ROGELIO ANTONUIO HENAO TRAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2018	NO APLICA	\$ 846.000,00
469030002232793	16649886	ROGELIO ANTONUIO HENAO TRAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2018	NO APLICA	\$ 700.000,00
469030002260093	16649886	ROGELIO ANTONUIO HENAO TRAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2018	NO APLICA	\$ 432.000,00
469030002309178	16649886	ROGELIO ANTONUIO HENAO TRAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2018	NO APLICA	\$ 400.000,00

Total Valor \$ 2.378.000,00

4.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

5.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

6.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

7.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

8.- OFICIAR al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

9.- REQUERIR a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y

eficacia de la Justicia. Aportada la información requerida, por SECRETARÍA **agreguese, oficiese y envíese** vía electrónica lo ordenado.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE OCTUBRE de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 001 2011 00350 00

AUTO No. 6164

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de octubre de 2019

Vista la petición que antecede y como quiera que mediante oficio No. 009-1244 de fecha 10 de junio de 2019, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali informó la terminación del proceso que en esa dependencia judicial cursó y dispuso dejar sin efecto la solicitud de remantes comunicada mediante oficio No. 1666 (Fol. 71 C.2), y en virtud de la DACIÓN EN PAGO A FAVOR DEL demandante cesionario **OSCAR ORLANDO TUQUERRES PAZ** obrante a folio 135-138 C.1 en la que se dispone que el demandante cesionario recibe el pago de la obligación con la dación en pago del bien pignorado a la cual se le ha dado la suma de \$12.000.000,00 y solicitan que una vez se traspase el vehículo a nombre del señor OSCAR ORLANDO o quien este designe se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligacional -, dado que el despacho no observa la existencia de otra solicitud de embargo de remanentes en este asunto; y como quiera que la misma se ajusta a los preceptos de los artículos 1627 y 1562 del C.C., este Juzgado, **ACEPTAR** la dación en pago celebrada entre GERMAN VELASCOS VELASCOS Y OSCAR ORLANDO TUQUERRES PAZ, en consecuencia, dispone:

a) **ORDENAR la inscripción de la presente dación en pago**, sobre el vehículo de placas **CPD768** ante la Secretaría de tránsito y Transporte de esta ciudad, de propiedad del demandado GERMAN VELASCOS VELASCOS Por secretaría librese el oficio respectivo.

b) Previo el pago de los emolumentos de rigor, por secretaría EXPÍDASE las copias del contrato de dación en pago, visible a folios 135-138 Cdo. No. 1, conforme a lo preceptuado en el artículo 115 del C.G.P., las cuales deberán acompañarse al oficio precedente, dejando las constancias que sean de rigor.

c) **ORDENAR** el levantamiento de la medida de embargo, el decomiso y secuestro, que pesa sobre el vehículo de placas **CPD768** de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, de propiedad del referido demandado, únicamente para que surta efectos jurídicos de la dación en pago celebrada. **Por secretaría librese el oficio respectivo para ser entregados a la parte demandante.**

d) En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el art. 466 del C G.P.

e) Prevéngase a las partes en el sentido de que tan pronto esté materializada o registrada la dación en pago, alleguen con destino a este despacho el certificado de tradición o la tarjeta de propiedad del automotor, **a fin de dar por terminado el presente proceso.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Fecha: 9 DE OCTUBRE de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

RAD. 015 2018 00058 00

AUTO No. 6163

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de octubre de 2019

En atención a la solicitud que antecede, de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaria los oficios correspondientes.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
- 4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE OCTUBRE de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 030 2013 00995 00

AUTO No. 6162

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de octubre de 2019

En atención a la solicitud que antecede, de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte actora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE OCTUBRE de 2019

Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 24-2015-00833-00

AUTO No. 6174.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 7 de Octubre de 2019.

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate llevada a cabo el día 9 de Julio de 2019, se adjudicó el bien mueble, sobre el cual recaía medida cautelar de propiedad de la parte demandada a favor de IDALIA LARA RODRIGUEZ C.C.#31.243.213, así mismo, se tiene que mediante auto No. 4346 de fecha 18 de Julio del 2019, el Juzgado resolvió aprobar el remate.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que el adjudicatario manifestó haber recibido el vehículo rematado, se procederá conforme lo normado en el artículo 455 C.G.P, **ordenando la entrega al ejecutante del producto del remate**, con fundamento en la norma antes citada. Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información

CREDITO EJECUTADO y RELACION DE PAGOS	
24-2015-00833-00	
LIQUIDACION DE CREDITO FI. 72	\$ 51.367.185,00
LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 2.776.200,00
TOTAL	\$ 54.143385,00

ADJUDICACION	\$ 7.210.000,00
DEVOLUCION DEPOSITOS AL ADJUDICATARIO	\$ 5.663.164,00
TOTAL PRODUCTO DEL REMATE	\$ 1.546.836,00

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1.-ORDÉNASE por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega a favor del adjudicatario a través de su apoderado judicial OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA C.C.#94.520.830, por concepto de pago del impuesto de rodamiento del vehículo subastado, y parqueo la suma de **\$5.663.164,00 Mcte**, para el efecto dispóngase del título de depósito judicial No. 469030002389102, por valor de \$4.100.000,00, y para completar la mencionada suma fraccíonese el título de depósito Judicial No. 469030002391895 por valor de **\$1.900.000,00**,

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002391895 (\$1.900.000,00) SE FRACCIONA EN:	\$1.563.164,00	
	PARA SER PAGADO A LA adjudicataria a través de su apoderado judicial OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA C.C.#94.520.830	
	SALDO	
	\$336.836,00. Que será entregado a la parte demandante conforme a lo	

ordenado en el siguiente numeral.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la adjudicataria el valor de \$1.563.164,00, quedando un saldo de \$336.836,00. Que será entregado a la parte demandante conforme a lo ordenado en el siguiente numeral.

2.-ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se haga la entrega de los depósitos judiciales que se encuentra a órdenes de este asunto, previa verificación de su existencia por la suma de **\$1.546.836.00** Mcte, por concepto de **producto del remate**, a favor de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A. 8600343137**. **Para el efecto dispóngase del excedente del título fraccionado en el numeral primero de la presente decisión (No. 469030002391895), POR VALOR DE \$336.836,00, más el título de depósito judicial No. 469030002391894, por valor de \$1.210.000,00.**

3. APRUÉBASE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
En Estado No. 176 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 09 de Octubre de 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIO

RAD. 026 2016 00840 00

AUTO No. 6172

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 7 de octubre de 2019

Visto el escrito que antecede y como quiera que la apoderada judicial de la parte actora solicita: "...suspenda la diligencia de remate del vehículo de placas IVL097, programada para el día 08 de octubre de 2019 a las 8:30 am", el despacho,

RESUELVE:

. - **ACCEDER** a lo pedido por la apoderada judicial de la parte actora, por lo tanto, se **SUSPENDE** la diligencia de remante programada para llevarse a cabo el día 08 de octubre de 2019 a las 8:30 AM.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE OCTUBRE de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario